RESOLUCION No. SGL.86.2026
(Septiembre 30)

"Por medio de la cual se sanea el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto CM2-008-2026 y se modifica su cronograma"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS,

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000693 del 04 de octubre de 2022, la Resolución 000598 del 29 de agosto de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS ordenó la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM2-008-2026, cuyo objeto es: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA DEL RÍO MEDIO Y BAJO SUÁREZ - NSS Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS", mediante Resolución SGL._83.2026 del 25 de septiembre de 2026, publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

2. Que el cronograma del proceso fue configurado en SECOP II y contempló, entre otras, las etapas correspondientes a la formulación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, respuesta a dichas observaciones, expedición de adendas, presentación de ofertas y etapas subsiguientes de evaluación y adjudicación.

3. Que con posterioridad al vencimiento del término previsto para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se recibieron observaciones y solicitudes de aclaración que, aun siendo extemporáneas, pusieron de presente aspectos que requieren revisión por parte de la Entidad para asegurar la claridad, coherencia y aplicación uniforme de las reglas del proceso.

4. Que una de las observaciones advierte una inconsistencia de redacción en el numeral 4.1.15 del Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "Aval o Abono de la Propuesta", al contener la expresión "profesional en o ingeniería ambiental, hidrólogo o afines", lo cual hace necesario precisar el alcance del requisito y corregir la redacción correspondiente para evitar interpretaciones divergentes.

5. Que igualmente se advirtió una inconsistencia de diagramación y correspondencia entre el Anexo 12 – Oferta Económica publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo y la tabla incorporada en la respuesta a observaciones, particularmente respecto del número de columnas, la ubicación de los topes máximos de referencia y la identificación de los campos fijos y de aquellos habilitados para diligenciamiento por los proponentes.

6. Que dichas circunstancias aconsejan efectuar las aclaraciones y correcciones que resulten procedentes, así como publicar la versión definitiva y coherente de los documentos económicos aplicables, de modo que todos los interesados cuenten con una única regla de lectura y diligenciamiento antes de la presentación de sus ofertas.

7. Que, aunque las observaciones referidas fueron presentadas de manera extemporánea y por ello no generaban para la Entidad la obligación de ser resueltas dentro del término inicialmente previsto, su contenido evidencia aspectos que la Administración puede y debe revisar de oficio en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad, economía, igualdad y selección objetiva, evitando que subsistan ambigüedades susceptibles de afectar la preparación, comparación o evaluación uniforme de las propuestas.

8. Que el saneamiento que se dispone mediante el presente acto se circunscribe a restablecer la oportunidad procedimental necesaria para emitir las respuestas, aclaraciones, correcciones y adendas jurídicamente procedentes, garantizando su debida publicidad y un plazo razonable para la preparación de las ofertas. En ningún caso este saneamiento habilita la modificación de aspectos sustanciales del proceso por fuera de los límites temporales y materiales previstos en el ordenamiento jurídico.

9. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 faculta al jefe o representante legal de la entidad para sanear, mediante acto motivado, los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

10. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las modificaciones a los pliegos de condiciones deben efectuarse mediante adendas y establece las reglas para la modificación del cronograma del proceso de selección, razón por la cual las precisiones y ajustes que resulten necesarios deberán formalizarse y publicarse a través de los instrumentos correspondientes en SECOP II.

11. Que, con el fin de restablecer la secuencia procedimental y garantizar que las respuestas y adendas que resulten procedentes sean conocidas por todos los interesados antes de la presentación de ofertas, se considera necesario sanear el proceso retrotrayendo el cronograma a la etapa de respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y expedición de adendas, y reprogramando las etapas subsiguientes.

12. Que durante la implementación del saneamiento deberá preservarse la integridad, reserva y trazabilidad de las propuestas que eventualmente hubieren sido presentadas en SECOP II, sin que proceda su apertura, acceso o evaluación hasta tanto se encuentre debidamente reconfigurado el cronograma y surtidas las actuaciones dispuestas en el presente acto.

13. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM2-008-2026, cuyo objeto es "FORMULAR EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA DEL RÍO MEDIO Y BAJO SUÁREZ - NSS Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS", retrotrayendo el cronograma del proceso a la etapa correspondiente a la respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y expedición de adendas, con la consecuente reprogramación de las etapas subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la modificación del cronograma configurado en SECOP II, de manera que se habilite nuevamente la etapa de respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y expedición de adendas, y se fijen nuevas fechas para la presentación de ofertas, evaluación, traslado del informe de evaluación, adjudicación y demás actuaciones posteriores. Las fechas definitivas serán las que se establezcan y publiquen en SECOP II mediante la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la emisión y publicación del pronunciamiento frente a las observaciones y solicitudes de aclaración recibidas, incluidas aquellas presentadas extemporáneamente que evidenciaron la necesidad de efectuar precisiones para asegurar la claridad y aplicación uniforme de las reglas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la expedición de la adenda o adendas necesarias para: (i) aclarar y corregir la redacción del numeral 4.1.15 – Aval o Abono de la Propuesta, en los términos que resulten técnica y jurídicamente procedentes; (ii) unificar la estructura y contenido del Anexo 12 – Oferta Económica, identificando de manera inequívoca los topes máximos de referencia, los campos fijos y los campos habilitados para diligenciamiento por el proponente; (iii) publicar la versión definitiva y editable del anexo económico que deberá utilizarse para presentar la oferta; y (iv) modificar el cronograma del proceso, garantizando un plazo razonable para la preparación y presentación de las propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las aclaraciones y correcciones que se adopten en desarrollo del presente saneamiento deberán respetar los límites temporales y materiales aplicables a la modificación de los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que, mientras se implementan las actuaciones ordenadas mediante la presente resolución, la Entidad se abstendrá de acceder, abrir o evaluar las propuestas que eventualmente hubieren sido presentadas en SECOP II, preservando su integridad, reserva y trazabilidad, de conformidad con las funcionalidades de la plataforma y los protocolos aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que se expidan en su cumplimiento en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en San Gil, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General – CAS

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Andrés García Rojas - Abg. Contratista SGL